

**BANCO POPULAR S.A. contra JOSE GREGORIO RADA ZABARAIN Y OTRO - RAD:
080013103015201800162-00.**

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Mié 10/02/2021 15:46

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

RECURSO DE JOSE RADA.pdf;

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor (a):

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE GREGORIO RADA ZABARAIN Y OTRO.**

Rad: 080013103015201800162-00.

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal respectivo, con todo respeto presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 04 de febrero de 2021, notificado por estado el día 05 de febrero de 2021.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DEPACHO

El despacho considera que la notificación por aviso no se ajustó a los presupuesto del Art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** afirma que el aviso aportado al proceso habla de tres (3) días para el retiro de copia de la demanda, siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica, más aun cuando la atención al público se viene adelantando de manera virtual.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Se debe indicar que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 se refiere al termino de traslado de dos (2) días hábiles solo para aquellas notificaciones que se hagan por medios electrónicos a los demandados, en el caso que nos ocupa no fue así, puesto que la notificación que se realizó de conformidad con el C.G.P: razón por la cual se envió aviso, en el cual se anexo a los demandados copia del mandamiento de pago y la demanda con sus respectivos anexos para su conocimiento y que pudieren ejercer los medios de defensa que a bien tuvieren.

Razón por la cual, los demandados no tendrían que trasladarse hasta el despacho judicial, pues ya cuentan con la documentación necesaria para conocer del proceso (hechos y pretensiones), pero si quisieren algún tipo de información adicional, en el aviso se indicó la forma de comunicarse con el despacho, nótese que el formato de aviso cuenta con la respectiva dirección electrónica del juzgado para que eleven sus solicitudes o inquietudes, por dicha vía.

Adicional a la anterior, cabe señalar que el decreto 806 de 2020 no hizo modificación al Código General del Proceso puesto que, siendo que en este caso, por no tenerse correo electrónico del demandado se realiza la notificación física, siendo al caso aplicable el C.G.P. Artículo 91.

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Es por ello, que solicitamos al despacho que valide la notificación realizada, pues se llevó a cabo con la ritualidad del debido proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, para la notificación física.

PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior señor juez solicito con todo respeto se revoque el auto de fecha 04 de febrero de 2021 y en su lugar se sirva dictar auto que sigue adelante la ejecución,

Agradezco la atención prestada a la presente.

Señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No.63.886 del Cons. Sup. Jud.

C.C. No. 72.125.621 de B/quilla.

Djb